



BOLETIN OFICIAL
Biblioteca Municipal.
Apartado 121155
Madrid

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 240

Jueves 11 de Octubre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Octubre de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

OLIVA DE PLASENCIA

Un burro ya cerrado, de pelo blanco, lleno de mataduras y herrado de las cuatro extremidades.

(7=2'80 psts.)

4058

En el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, correspondiente al día 7 de Octubre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y ar-

tículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (Colección Legislativa núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 24 de Septiembre pasado (D. O. número 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos

del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de las residencias de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocine-

ro, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autometralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada, para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldados de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que

Mañana 12 de Octubre

Festividad de la Raza

No se publicará este periódico

puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de Automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa; y para los Equipos Topográficos, a los del Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea

licenciado el llamamiento a que pertenezcan.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas de cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 («Colección Legislativa», núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfrute de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamiento intermedios que habrán sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán en su consecuencia, el destino que proceda. De igual beneficio disfrutarán

los que tengan un hermano precedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamento del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregadas a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. «Concentración de los reclutas».—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la primera división; el 14, los de la tercera y cuarta divisiones; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 peseta diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos

pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilita, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal Médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieran asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les correspondan servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Genera-

les de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizarán trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitará pan y raciones en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de raciones en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiendo al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el

sobranante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificando con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclu-

tas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta. — Disposiciones finales. — a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzgan conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuere preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y uni-

dades del Ejército pasarán la revista del Comisario del mes de Diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de recluta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de Octubre de 1934.

—Hidalgo.

Señor.....

SEPTIMA DIVISION

Infantería	
Regimiento número 21....	326
Regimiento número 26.—	
Sección destinos y 14. ^a	
brigada	304
Regimiento número 32.—	
Sección destinos séptima	
división y 15. ^a brigada..	366
Regimiento número 35....	316
Batallón ametralladoras	
número 2.....	151
Academia de Avila.....	18

Total de Infantería... 1.481

Caballería

Regimiento Cazadores número 5.—Sección destinos séptima y octava divisiones y Comandancia del Ferrol	195
--	-----

Artillería

Regimiento ligero número 13.....	210
Regimiento ligero número 14.—Sección destinos séptima brigada.....	213
Regimiento pesado número 4	170
Grupo Información número 3	61
Academia de Artillería e Ingenieros.....	95
Parque divisionario número 7	37

Total de Artillería.... 786

Ingenieros

Séptimo batallón Zapadores.....	148
---------------------------------	-----

Intendencia

Séptimo Grupo	101
---------------------	-----

Sanidad Militar

Primera Comandancia (tercer Grupo).....	80
---	----

Veterinaria

Sección móvil de Evacuación número 7	6
--	---

Total de la séptima división. 2.797
4079

Juzgados

CAÑAVERAL

Edicto

Don Narciso Plasencia Plasencia, Juez municipal de esta villa de Cañaveral.

Por el presente y conforme a lo ordenado en el juicio de faltas que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 147, del año actual, por daño con 230 reses vacunas y denegación de auxilio al guarda denunciante don Nicolás Hernández, se citan, llaman y emplazan a don José Sánchez Mangas, vecino que fué de Baños de Ledesma, hoy en ignorado paradero,

y tres ganaderos de éste, cuyos nombres y residencia se ignoran, y que en la noche del 11 de Agosto último pasado condujeron por este término 230 vacas, propiedad del primero, con dirección a los Vaqueriles de Brozas, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en Pablo Iglesias, número 1, a las diez del día 31 del corriente mes, a fin de ser oídos en el juicio a que antes me refiero, bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a los denunciados de ignorado paradero, expido el presente en Cañaveral a 8 de Octubre de 1934.—Narcise Plasencia.—El Secretario, Jacinto Morgado.

4036

ALCANTARA

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de Alcántara.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que con el número 2 del año 1934, se sigue en este Juzgado, por robo de los objetos que a continuación se reseñan, sustraídos durante la noche del 29 al 30 de Diciembre pasado, de la Ermita de la Virgen del Encinar, en término municipal de Alcántara.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que ha sido objeto de sustracción, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal tenencia.

Dado en Alcántara a cinco de Octubre de 1934.—El Juez de Instrucción, Luis Jiménez.—El Secretario, Luis García.

Objetos sustraídos

Unas berguetas de jarra con aljovar.

Una cadena con jolla de oro y alfiler del mismo metal y un rosario de nácar engarzado en plata.

Un sonajero de plata y una cadena buena de oro.

4039

Alcaldías

BOHONAL DE IBOR

Patente Nacional de circulación de automóviles

Confecionado el Padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles de esta villa para el año próximo de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los interesados puedan entablar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Bohonal de Ibor, 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Peraleda.

4005

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Robledillo de Trujillo a 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José Sánchez.

3998

BOHONAL DE IBOR

Matrícula de industrial

Se encuentra confeccionada la de esta villa para el año 1935 y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, según previenen las disposiciones vigentes.

Bohonal de Ibor, 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Peraleda.

4006

ALIA

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden entablarse contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alía a 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Longinos S. Rubio.

4003

ALIA

Formado el padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles de este término para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden entablar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alía a 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Longinos S. Rubio.

4004

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Edicto

Padrón de automóviles

Confecionado dicho documento para el año de 1935, queda expuesto al público para oír reclamaciones durante quince días.

Aldeanueva del Camino a 3 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José Moreno.

3964

CUACOS

Edicto

Don Juan Hoyo Pérez, Alcalde de esta villa de Cuacos.

Hago saber: Que la Corporación municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 2 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 600 pesetas, con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de material de Secretaría y efectos timbrados.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Cuacos a 4 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Hoyo Pérez.

3962

CASAS DEL MONTE

Padrón de urbana

Formado el padrón de los edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante el indicado plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Casas del Monte a 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Guillermo Llopis.

3999

CASAS DEL MONTE

Matrícula industrial

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante el indicado plazo pueda ser examinada por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Casas del Monte a 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Guillermo Llopis.

4000

TALAVAN

Matrícula de industrial

Terminada la matrícula de industrial con su copia y lista cobratoria para el ejercicio económico de 1935 próximo, se expone al público por término de quince días para la presentación

de reclamaciones por todas aquellas personas que se estimen lesionadas en sus intereses y derechos, bien entendido que transcurrido dicho plazo no serán atendidas ninguna por justas que sean.

Talaván, 5 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Teófanos Gómez.

3987

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Don José Jerez Cuello, Alcalde Constitucional de esta villa de Herrera de Alcántara.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de industrial de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Y para general conocimiento, doy el presente en estas Casas Consistoriales de Herrera de Alcántara a 5 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José Jerez.

3988

CEREZO

Matrícula de la contribución industrial

Se halla expuesta al público la matrícula industrial y de comercio, de este término municipal, formada para el año 1935, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinada y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Cerezo a 5 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Cándido González.

3991

CEREZO

Contribución rústica, colonial y pecuaria

Formado el padrón y listas cobratorias para el año de 1935 de la contribución rústica, colonial y pecuaria, de este término municipal, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en el mismo, podrán examinarlo y aducir reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Cerezo, 5 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Cándido González.

3992

Sección no oficial

Extravío de un novillo

De la feria se extravió un novillo de dos a tres años, de pelo negro, sin hierro, los cuernos abiertos y altos para arriba, sin más señas. La persona que tenga noticias de su paradero, avisará a su dueño, Justiniano Vázquez, tratante en ganados, que vive en Acebo (Cáceres).

(12=4'80 ptas.)

3669